

da legal y corriente en la República, sin que en ningún caso puedan admitirse documentos de crédito de cualquiera clase que ellos sean;

2.° A sujetarse á las penas de que tratan los artículos 51 y 52 de la Ordenanza en referencia, caso de que llegue á incurrir en alguna de ellas;

3.° A llenar la vacante, por el término de tres meses llegado el caso y á cumplir las obligaciones que este deber le aparezca de la manera como se establece en el punto 3.° del artículo 43 y el artículo 50 de la propia ordenanza;

4.° Asegurar como asegura el cumplimiento de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato con fianza hipotecaria consistente en un potrero de pasto artificial y tres casas, según escritura pública número 26, otorgada ante el señor Notario Principal del primer Circuito de la Provincia el día 26 de Marzo último, cuyo valor de tres mil setecientos cincuenta balboas en que han sido estimados pericialmente las referidas fincas, equivale á más de la cuarta parte del valor del arrendamiento de que se viene haciendo mérito; y

5.° A someterse á cumplir con toda fidelidad las demás disposiciones consignadas en la ordenanza ya referida, en aquello que tales actos le impongan deberes ó restricciones.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación de la Secretaría de Hacienda.

En fé de lo cual se extiende y firma en la ciudad de Los Santos á cuatro de abril de mil novecientos siete.

JUAN M. PORCELL.—Sacramento M. Moreno.—El Secretario de la Gobernación, Manuel L. García.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda.—Panamá, Mayo 21 de 1907.

Aprobado.

Regístrese y devuélvase

El Secretario de Hacienda,

I. HAZERA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

CIRCULAR NUMERO 1.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Circular número 1.—Panamá, Mayo 22 de 1907.

Señor.*

Por medio de la Ley 42, de 20 de Diciembre de 1906, publicada en la GACETA OFICIAL número 392, de 24 del mismo mes, decretó la Asamblea Nacional de Panamá la organización de la Estadística Nacional de la República, y en desarrollo de dicha ley, el 17 de Mayo del año en curso se expidió por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en Decreto número 17, por el cual se organiza la oficina General de Estadística y en esta Capital, y se nombra al personal que ha de integrarla.

Es de suma importancia que los datos que solicite la oficina de Estadística por medio de su Director General don León Fernández Guardia y de los Jefes de Sección señores Amador Céspedes, Alberto Quijano y señorita Matilde Quijano sean suministrados con rapidez y claridad, porque de lo contrario la organización de tan importante oficina sufriría retardos que imposibilitarían su formación en el periodo señalado para ella.

Por lo expuesto excito á usted pa-

* Esta Circular ha sido dirigida á todos los empleados públicos de la Nación.

ra que se sirva impartir las órdenes correspondientes á fin de que tanto la oficina á su cargo como la de los subalternos gerárquicos cumplan con la obligación de remitir los datos que les sean solicitados, conforme á las indicaciones que reciban ya sea directamente de la Oficina Central ó por medio de usted.

No se ocultará á su inteligencia que sólo de este modo será posible conseguir un servicio satisfactorio de Estadística Nacional, y espero fundamentalmente que las pequeñas dificultades con que al principio tropezarán usted y sus subalternos, se allanarán con un poco de buena voluntad y mediante consultas que en cada caso se servirá usted hacer al Director General.

Considero conveniente hacer saber á usted que la correspondencia referente á todos estos asuntos debe enviarse directamente á la Dirección General de Estadística y que las órdenes que de dicho centro emanen deben ser acatadas y cumplidas en todas sus partes.

Soy de usted atento s. s.,

El Subsecretario encargado del Despacho,

LADISLAO SOSA.

Secretaría de Fomento.

CERTIFICADO

de Patente de invención número 17.
MANUEL AMADOR GUERRERO.

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor Antonio Burgos, ejerciendo el poder que al efecto le ha conferido el señor Jenaro Salazar, vecino de Barranquilla, en la República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud de una patente de invención de un sustancia de que es autor su mandante, denominada "Legia Líquida" con aplicación al lavado de la ropa blanca, y que en vista de esa solicitud, se ha dictado la resolución siguiente:

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 15 de 1907.—Número 10.

El señor don Antonio Burgos, con poder del señor Jenaro Salazar, residente en Barranquilla, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud de una patente de privilegio que le asegure á su mandante, por el término de veinte años, el derecho exclusivo para poner en ejercicio, vender y explotar en esta República un invento de que es autor el referido señor Salazar, denominado "Legia Líquida" con aplicación al lavado de la ropa blanca.

El peticionario ha cumplido con el deber de consignar en la Tesorería General de la República la suma de cien balboas Bs. 100.00 valor del derecho correspondiente á veinte años, según consta de los recibos expedidos por el Jefe de dicha Oficina en fechas 3 de Abril y 15 de los corrientes; igualmente ha cumplido el interesado con el deber de presentar á esta Secretaría "la descripción circunstanciada y completa del procedimiento nuevo" así como una muestra de él, todo lo cual queda depositado en este Despacho, y por último, que se ha llenado la formalidad de publicar la solicitud en el periódico oficial (GACETA OFICIAL número 438 de 10 de Abril de 1907), y se ha vencido el término legal sin que se haya presentado reclamación alguna.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Jenaro Salazar, por medio de su apoderado legal, señor Antonio Burgos, privilegio ex-

clusivo por el término de veinte años que empiezan á contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que pueda ejercitar, vender y explotar en esta República un invento denominado "Legia Líquida" con aplicación al lavado de la ropa blanca.

Exíbase el certificado correspondiente, con las inscripciones del caso, y publíquese por dos veces en la GACETA OFICIAL.

Regístrese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

(H y una rúbrica.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Por tanto, en uso de las facultades legales conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 35, de 13 de Mayo de 1869, "sobre Patentes de Invención, mejoras ó introducción de nuevas industrias", de conformidad con lo que prescribe el artículo 40 de la Constitución de la República, y habiendo observado lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 88, de 5 de Julio de 1901, pone mediante la presente al señor Jenaro Salazar, en posesión del privilegio, por el término de veinte años, contados desde esta fecha, para que ejerce, venda y explote, en el territorio de esta República el referido invento denominado "Legia Líquida" con aplicación al lavado de la ropa blanca.

Dado en Panamá, á los quince días del mes de Mayo de mil novecientos siete.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica
NUMERO 89.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor Ramón M. Valdés, en ejercicio del poder que al efecto le ha conferido la sociedad Le Kedive, radicada en Alejandria, -Egipto-, y Bruselas-Bélgica, solicita del Poder Ejecutivo el registro de una marca de fábrica con el deseo de adquirir el derecho exclusivo para usarla en el territorio de la República; marca que consiste en el retrato del Kedive en una ó la circular que tiene arriba una corona de banderolas con la inscripción: *Le Kedive—Manufacture de Cigarettes Egiptiennes—Manufactured in Egypt*. Bajo el retrato las palabras: *Par autorisation spéciale de son Altesse, -dos gallos haciéndose frente, el nombre Ed Laurens, y un marco oval con caracteres egipcios. A la izquierda, una banderola, dos medallas, una esfinge y las palabras, *Alexandrie & Caïre*. A la derecha, una banderola, un escudo, unas pirámides y la palabra *Egypte*. Al través, á derecha, la firma *E. Laurens* y el todo dentro de un cuadro rectangular ornamentado. Se emplea de cualquiera dimensiones y especialmente en forma de etiquetas multicolores.*

Que la expresada solicitud se ha publicado en la GACETA OFICIAL (número 434, del 8 de Abril del presente año), y han transcurrido treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamación alguna; que d. s. ejemplares de la referida marca quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero

General de la República, y, finalmente, que el peticionario hace constar que dicha marca está registrada en el país de su origen, y que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica aquí descrita, la cual sólo podrá usar la sociedad denominada *Le Kedive*, con domicilio en Alejandria, -Egipto-, y Bruselas, -Bélgica-.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, á los catorce días del mes de Mayo de 1907.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3 v.-3

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.
NUMERO 90.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor Ramón M. Valdés, como apoderado de la *Royal Worcester Corset Company*, sociedad domiciliada en la ciudad de Worcester, Massachusetts, Estados Unidos de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de una marca de fábrica con el deseo de adquirir el derecho exclusivo para usarla en el territorio de la República; marca que consiste en las palabras *Royal Worcester*, que se imprimen directamente en la parte interior de los Corsets ó corsets, sobre etiquetas fijadas á las cajas ó paquetes que contienen los corsets, y que fabrica la mencionada casa.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido treinta días desde la fecha de la primera publicación (GACETA OFICIAL número 431 del 8 de Abril de 1907), sin que haya mediado reclamación alguna.

Que dos ejemplares de la referida marca quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República;

Que la marca que motiva esta diligencia ha sido ya registrada en el país de su origen; y, finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica aquí descrita, la cual sólo podrá usar la sociedad denominada *Royal Worcester Corset Company*, radicada en Worcester.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, á los diez y seis días del mes de Mayo de 1907.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3 v.-3

Provincia de Panamá.

RELACION

de los instrumentos que se han registrado en el Libro 3° durante el mes de Abril próximo pasado.

Por escritura número 216 otorgada en la Notaría 1ª el día 27 de Marzo último, registrada el día 1º bajo el número 68, consta que la señora María S. García de Zaldivar é hijos, dieron en hipoteca al señor Agustín Arias F., un predio urbano ubicada en esta ciudad.

Por escritura número 218 otorgada en la Notaría 1ª el día 30 de Marzo

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

INSPECCION DEL PUERTO, JEFATURA DEL RESGUARDO

CUADRO

que demuestra las salidas de buques mayores habidas en este puerto con expresion de su destino, cargamento, tonelaje, tripulacion, pasajeros, etc. etc., durante el mes de Abril de 1907.

Fecha.	Clase.	Nacionalidad.	Nombre del buque.	Nombre del capitán.	Tonelaje.	Tripulación.	Destino.	GUINEOS.		CAUCHO.		CAREY.		ZARCA-PARRILLA.		CACAO.		COCOS.		Total de bultos.	Tonelaje total de carga.	Valor total en Balboas.	(Observaciones).
								Raciones.	Peso.	Valor en Balboas.	Bultos.	Peso.	Valor.	Bultos.	Peso.	Valor.	Bultos.	Peso.	Valor.				
1	Vapor.	Noruega.	Helen.	S. Sivertsen	635	21	Mobile...	11752	391730	5876										11752	391730	5876	
3	...	Inglesa.	Bartha.	W. Rose...	2168	44	N Orleans...	13304	817700	12505	50									25131	817700	12505	
3	...	Noruega.	Port Guines.	M. Kundersen	620	23	Mobile...	13304	267880	3348	50									13304	267880	3348	
3	...	Noruega.	Katie.	N. Andersen	634	23	...	7889	23610	3544	50									7889	23610	3544	
11	...	Inglesa.	Port Morgan.	K. Olsvick	632	22	N Orleans	17671	35310	4417	75									17671	35310	4417	
11	...	Inglesa.	Appomattox.	G. E. Mader	2140	45	N Orleans	21154	795130	19577										21154	795130	19577	
13	...	Noruega.	Chikahoming.	J. Clark...	2151	46	Mobile...	19334	644600	9607										19334	644600	9607	
13	...	Noruega.	Bertha.	Aamot...	1697	25	Mobile...	13943	401430	808	50									13943	401430	808	
16	...	Inglesa.	Alps.	M. Laurence	1117	25	N Orleans	16973	505760	8486	50									16973	505760	8486	
17	...	Noruega.	Helen.	S. Sivertsen	635	21	Mobile...	18270	365400	4597	50									18270	365400	4597	
17	...	Noruega.	Port Guines.	N. Kundersen	634	23	Mobile...	12703	425430	6381	50									12703	425430	6381	
17	...	Noruega.	Katie.	N. Andersen	634	23	Colón...	12703	425430	6381	50									12703	425430	6381	
20	...	Alemania.	Prinzess.	Prinzess.	2042	119	Colón...	2042	119	81427	1750									2042	119	81427	
20	...	Noruega.	Melchiorburg.	Lanning	2009	45	Mobile...	12508	416930	6254										12508	416930	6254	
23	...	Inglesa.	Grenbrier.	H. Gall.	2139	45	N Orleans	21935	731160	10967	50									21935	731160	10967	
24	...	Noruega.	Port Morgan.	J. K. Flaksaa	632	20	Mobile...	16445	328900	4111	25									16445	328900	4111	
24	...	Inglesa.	Appomattox.	G. E. Mader	2140	46	N Orleans	24749	849960	12374	50									24749	849960	12374	
26	...							251211	7496600	109160	50									251211	7496600	109160	
26	...																						